



## Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal

### REVISTA

Algunas reflexiones en torno a la metodología básica para la interpretación de normas fiscales (Segunda parte)

La prueba pericial contable

Inversión extranjera directa como estrategia de crecimiento en México y su impacto sobre el ingreso nacional y la desigualdad

La necesidad de un sistema nacional anticorrupción

Contribuciones de técnica legislativa en el diseño jurídico de legislaciones fiscales



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DIVISIÓN DE CONTADURÍA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

## Directorio

**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**

*Rector General de la Benemérita Universidad de Guadalajara*

**Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro**

*Vicerrector de la Benemérita Universidad de Guadalajara*

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

*Secretario General de la Benemérita Universidad de Guadalajara*

**Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez**

*Rector del CUCEA*

**Dr. José Alberto Becerra Santiago**

*Secretario Académico del CUCEA*

**Mtro. José David Flores Ureña**

*Secretario Administrativo del CUCEA*

**Dr. Marco Antonio Daza Mercado**

*Director de la División de Contaduría*

**Mtro. Cristian Omar Alcantar López**

*Secretario de la División de Contaduría*

**Mtro. Javier Ramírez Chávez**

*Jefe del Departamento de Auditoría*

**Dr. Alejandro Campos Sánchez**

*Jefe del Departamento de Contabilidad*

**Dra. Martha Elba Palos Sosa**

*Jefe del Departamento de Finanzas*

**Dra. Gloria María Plascencia de la Torre**

*Jefe del Departamento de Impuestos*

**Miguel Ángel Serrano Núñez**

*Jefe de la Unidad de Producción Editorial*

## Consejo editorial

### Consejo Editorial

#### INTERNOS

**Mtro. Francisco de Jesús Mata Gómez**

**Mtro. Javier Ramírez Chávez**

**Mtra. Ana Isabel Barocio Torres**

**Dr. Alejandro Campos Sánchez**

**Dra. Martha Elba Palos Sosa**

**Dr. José Asunción Corona Dueñas**

**Dra. Gloria María Plascencia de la Torre**

**Mtra. Miriam Judith Macías Ocampo**

#### EXTERNOS

Universidad Cooperativa de Colombia (Colombia)

**Mtra. María Victoria Huertas de Mora.**

Universidad de Camagüey (Cuba)

**Dra. Ana de Dios Martínez**

Universidad de Chile (Chile)

**Mtro. Mario Radrigán Rubio**

Universidad de los Andes (Venezuela)

**Mtro. Mario Alberto García Müller**

Universidad Nacional Autónoma de México

**Dra. Irma Manríquez Campos**

Universidad de Sonora

**Dra. Luz Olivia Sánchez Ramírez**

Universidad de Colima

**Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho**

Universidad Veracruzana

**Dr. Oscar González Muñoz**

Universidad Autónoma de Morelos

**Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado**

**Mtro. Cristian Omar Alcantar López**

Director de la Revista

**Dr. Marco Antonio Daza Mercado**

Editor Responsable

**Mirka Susanna Sarajärvi**

Diseño de Portada

# La prueba pericial contable

Javier Ramírez Chávez\*  
Livier Padilla Barbosa\*\*  
Juan Carlos Ibarra Torres\*\*\*

## Resumen

La profesión contable tiene múltiples facetas en su praxis. Las complejas reformas fiscales, financieras y jurídicas, han dificultado su entendimiento por parte de los usuarios de la información generada.

La adopción de las normas de información financiera (NIF) trajeron a nuestro país, primeramente más dudas que respuestas, pues el texto que originalmente fue atraído de las normas internacionales de contabilidad provenientes de la Unión Europea, generó al momento de su traducción una inconsistencia jurídico y doctrinal en los tradicionales Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo acervo cultural se fue perdiendo frente a las Normas de Internacionales de Contabilidad (NIC), pues si bien, son las directriz normativa internacional; éstas presentan en la traducción mexicana una serie de lagunas de interpretación, ya que el Consejo de Investigación de Normas de Información Financiera (CINIF), no estuvo a la altura de la tarea encomendada de armonizar y simplificar la traducción para que los contadores públicos adoptaran en base a un cimiento sólido y contundente llamado PCGA, las nuevas NIF.

En este nuevo escenario la auditoria también sufre estos cambios y uno de sus más sólidos pilares, llamado dictamen fiscal, prácticamente desapareció de la vida profesional ¿Dónde estuvo el colegio de contadores públicos de México para defender la profesión contable?

En contraparte, las normas de auditoria y para atestiguar (NAPA), en sus modelos de dictámenes para efectos atestiguar en procedimientos legales para ser utilizados como pruebas periciales en juicios de diversas índole, civi-

## Abstract

The accounting profession has many and varied facets in their practice. Complex tax, financial and legal reforms have hindered their understanding by users of the information generated.

The adoption of Financial Reporting Standards (NIF) brought to our country, first more questions than answers, as the text was originally attracted international accounting standards from the European Union, generated when translating a legal and inconsistency doctrinal and I choco with traditional principles generally accepted accounting principles (GAAP) whose rich cultural heritage was lost off the NICs, because although they are the international policy directive; they present in the Mexican translation a number of gaps in interpretation, since the research council of financial reporting standards (CINIF), in our opinion was not up to the task entrusted to harmonize and simplify the translation for accountants adopt public based on a solid and strong foundation called GAAP, new NIF.

In this new scenario the audit also suffers these changes and one of its most solid pillars, called tax opinion, virtually disappeared from the professional life Where was the Institute of Chartered Accountants of Mexico to defend the accounting profession? In this environment the profession was degraded under the watchful eyes who could not or did not know how to fight.

Contrary part, the auditing standards and to witness NAPA, in their models of advice for effects testify in legal proceedings to be used as forensic evidence in trials of various kinds, civil, commercial, tax, criminal, to name a few, do not meet fully with the idea of illustrating the judges and deliverers of justice, in a simple way, as filled with technicalities their opinions and instead of clarifying the question at issue in its opinion on the accounting, generate more questions than answers; so things the authors

\* javierr@cucea.udg.mx

\*\* liv\_pad@hotmail.com

\*\*\* juancarlos.ibarrat@gmail.com

les, mercantiles, fiscales, penales, por mencionar algunos, no cumplen a plenitud con la idea de ilustrar a los juzgadores e impartidores de justicia, de una manera sencilla, pues llenan de tecnicismos sus opiniones y en lugar de clarificar la cuestión sobre la que versa su opinión sobre la materia contable, generan más dudas que respuestas; así las cosas, los autores presentan este artículo que se sugiere como presentar en forma simple la prueba pericial contable.

**Palabras claves:** Peritaje, prueba, dictamen, contabilidad, boletín.

## Introducción

El presente trabajo hace referencia a una descripción profesional sobre los dictámenes periciales contables, que son ofrecidos por las partes de una contienda jurídica con el ánimo de favorecer a sus intereses en dichos procesos.

Los antecedentes históricos son abordados para una mejor ilustración de cuán importante ha sido la contaduría pública y la presentación de los estados financieros. También se hace una conceptualización sobre el dictamen financiero, el dictamen fiscal y el dictamen para efectos periciales, igualmente se aborda la prueba, y la prueba pericial. Se profundiza en el boletín 7010, y de una manera sintética el contenido en forma general del mencionado boletín. Se muestran ejemplos sobre los dictámenes que emite el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles. Finalmente, se presentan puntos de convergencia y diferencias, así como propuestas de mejoramiento de esta importante herramienta de la contaduría pública.

## Campo de acción

La praxis contable en su faceta de perito o *expertise* de la profesión contable, donde de forma por demás específica proporciona información, de manera veraz, oportuna y confiable, de cuya opinión se decidirá a quien o quienes les asiste la razón en determina causa judicial.

## Aporte teórico

La vertiente empírica de la experiencia profesional de la contaduría pública; para poder llevar a cabo la actuación como perito en determinados asuntos o negocios jurídicos en nuestro país, donde no es necesarios utilizar demasiados elementos ni factores técnicos, contables y financieros.

present an article professional broadcast which suggests how to address and present simple and forceful accounting expert evidence.

**Key words:** Expertise, test, report, accounting bulletin.

## Objeto del estudio

La prueba pericial contable en diversas modalidades y campos del derecho procesal, así como la actuación profesional de licenciado en contaduría pública

## Novedad

Lo representan los modelos de dictamen simple, presentados como modo alternativo a las NAPA y los diversos modelos de boletines autorizados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

## Antecedentes históricos

### *La contaduría pública moderna y del dictamen en México*

Según el IMCP,<sup>1</sup> el 25 de mayo de 1907 es considerado el nacimiento de la profesión contable en nuestro país. Esto debido a que ese día presentó su examen Fernando Díez Barroso, mediante el cual recibió el primer título de contador de comercio que se expidió en México. Más adelante, por una iniciativa del mismo Díez Barroso, los planes de estudio fueron modificados y el título otorgado cambió al de contador público. Diez años después, un 11 de septiembre de 1917, se celebró una junta donde se reunieron varios académicos que tenían la intención de practicar la contaduría, y para darle un fundamento académico se sometió al Congreso de Comerciantes un proyecto de ley cuyo propósito era justamente la creación de la carrera. Como resultado de dicha reunión se constituyó la asociación de contadores titulados. El 6 de octubre de 1923, se fundó el IMCP.

1 [http://imcp.org.mx/quienes-somos/historia#.VvyGX\\_nhDIU](http://imcp.org.mx/quienes-somos/historia#.VvyGX_nhDIU)

En 1939 se publica un folleto titulado *La certificación de balances para fines de inscripción y cotización de valores*,<sup>2</sup> este “folleto” abordaba la naturaleza de los balances certificados frente a la necesidad de que el público inversionista obtuviera garantías sobre las operaciones realizadas. Finalmente el documento concluye con la importancia del certificado del contador público, el tema de los dictámenes, los certificados y los procedimientos que respaldan los dictámenes así como las formas o formatos que estos puedan tener, así como sus salvedades y limitaciones.

En esa época aparecen las obras *Principios de contabilidad y Contabilidad superior*,<sup>3</sup> de Alejandro Prieto; *Auditoría práctica*, de Luis Ruiz de Velasco, y el compendio titulado *Terminología del contador*, traducido al español por los hermanos Mancera; obras, todas ellas, que constituyen los antecedentes modernos del dictamen contable en México.

### ¿Qué es un dictamen contable?

A decir del IMCP,<sup>4</sup> en el dictamen de estados financieros se alude a la opinión profesional que expresa el contador público independiente, respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una empresa, de acuerdo con las normas de información financiera, estrictamente regulada por normas que establecen los requisitos mínimos de calidad, relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de su trabajo.

### El dictamen fiscal en México

El dictamen fiscal se basa en un examen de los estados financieros, que implica una reclasificación de la información financiera de acuerdo a los formatos establecidos por la autoridad. Este dictamen abarca la realización de pruebas selectivas, verificaciones, declaraciones y revisiones específicas, necesarias para examinar la situación fiscal de la empresa. Su ejecución debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otras disposiciones de carácter fiscal. Los trabajos, relativos al examen referido, deben realizarse conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas e incorporarse en el “In-

forme sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente”, que debe preparar el contador público registrado.<sup>5</sup>

El dictamen fiscal nace como obligación fiscal el 21 de abril de 1959,<sup>6</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de abril de ese mismo año, teniendo carácter obligatorio para los contribuyentes con ingresos anuales de 10 millones de pesos (en ese entonces), y optativo para los que no se encuentren en ese supuesto.

El 1 de abril de 1967 entra en vigor un nuevo Código Fiscal de la Federación (CFF), publicado en el DOF del 19 de enero de 1967; en su artículo 85 se establecen los lineamientos relativos al dictamen fiscal, en los que no se considera obligatorio dictaminar para efectos fiscales los estados financieros. Fue derogado el 21 de abril de 1959. En el DOF del 31 de diciembre de 1981 se publica un nuevo CFF, que entra en vigor el primero de enero de 1983; el artículo 52 contiene las disposiciones relacionadas con el dictamen fiscal, que no indican que sea obligatorio.

En el DOF del 26 de diciembre de 1990 se publican reformas y adiciones al CFF, y como parte de estas se adicionó el artículo 32-A, en el cual se establece la obligatoriedad del dictamen fiscal para las personas que se encuentren en los supuestos que menciona el artículo, siendo optativo para quienes no se coloquen en esas situaciones. Del texto contenido en la fracción IV, del artículo tercero transitorio de esa reforma fiscal, se deduce que el primer ejercicio a dictaminar es el terminado el 31 de diciembre de 1990, y se confirma en la regla número 23 de la resolución miscelánea fiscal publicada en el DOF del 15 de marzo de 1991. En 1997 se crea el programa SIPRED para presentarlo en formato electrónico. En 2001, se obliga a presentarlo ya en forma totalmente electrónica y en línea, durante prácticamente 23 años fue una herramienta de autofiscalización confiable.

En la reforma fiscal de 2013 desaparece prácticamente el dictamen. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) argumentó que con las nuevas tecnologías de la información ya no era necesario dictaminarse. Finalmente, el dictamen queda como optativo para las empresas que tienen ingresos superiores a cien millones de pesos.

### Los aspectos generales de la prueba en el campo del derecho

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:<sup>7</sup>

2 <http://museoebc.org/eventos/historia-de-la-contabilidad-en-mexico>  
3 <http://museoebc.org/eventos/contabilidad-en-mexico-en-el-siglo-xx>  
4 <http://www.ccpm.org.mx/avisos/Dictamen%20Edos.%20Financieros%20y%20Dictamen%20Fiscal.pdf>

5 *Ibidem*.

6 <http://www.ccpm.org.mx/veritas/septiembre2016/39.php>

7 <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1e->

- Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

Estos tres elementos son prácticamente válidos en todas las ramas del derecho mexicano, entonces cualquier tipo de prueba debe de generar convicción, certeza y veracidad,

En este sentido, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. El Código Federal de Procedimientos Civiles, título cuarto, capítulo primero, artículo 79, señala lo siguiente:

#### Código Federal de Procedimientos Civiles

Título cuarto

Prueba

Capítulo I

Reglas Generales

**Artículo 79.-** *Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.*

De esta manera se puede conceptualizar en el marco jurídico de la legislación en comento qué es una prueba. Ahora bien, los tipos de pruebas que reconoce este cuerpo normativo son:

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión.

II.- Los documentos públicos;

III.- Los documentos privados;

IV.- *Los dictámenes periciales;*<sup>8</sup>

V.- El reconocimiento o inspección judicial;

VI.- Los testigos;

VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y,

en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y

**VIII.-** Las presunciones.

### 2.1. La prueba pericial

Partiendo de la contextualización del derecho procesal civil mexicano antes descrita, la cual es utilizada de forma supletoria en todas las ramas del derecho nacional, la prueba pericial, que es el objeto del presente trabajo, reviste gran importancia para demostrar, precisar, establecer, determinar, analizar, generar convicción y certeza ante el juzgador.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Capítulo IV

**Prueba pericial**

**Artículo 143.-** *La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.*

**Artículo 144.-** *Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.*

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título. **Fe de erratas al párrafo DOF 13-03-1943**

Afirmar que en todas las ramas del derecho mexicano la prueba pericial es esencialmente lo mismo, a juicio de los autores no parece ser presuntuoso, por el contrario, su función fundamental en cada rama del conocimiento, ciencia o arte, donde existen auténticos especialistas en demostrar la verdad sobre determinadas cuestiones que escapan del conocimiento del juzgador, de los litigantes y en fin de las personas ajenas a determinadas ciencias, artes u oficios.

## Conceptualización

Ya definido qué es un dictamen contable y fiscal, y qué una prueba pericial, surge el momento metodológico de definir en este trabajo qué es una prueba pericial contable y qué es un dictamen pericial contable.

ce793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47

8 Énfasis añadido.

### *La prueba pericial contable*

Para Juan Cámara (2016), la prueba pericial contable puede ser idónea para la valoración de hechos económico-financieros, esto es, para las cuestiones y circunstancias litigiosas que tengan un contenido económico y que requieran un análisis objetivo tanto para fijar indemnizaciones como para establecer una exacta valoración de bienes y derechos en litigio.

El Dr. Quirino Pierino (Pierino Dell'Elce, 2016) afirma que las periciales judiciales de carácter contable son aquellas en las cuales se requiere que un contador público designado expresamente en el ámbito forense como experto en esa disciplina **se expida sobre un conjunto de puntos o temas incluidos dentro de un denominado** "cuestionario o pliego pericial" en donde cada uno de esos tópicos específicamente considerados debe ser analizado y examinado taxativa y conjuntamente para determinar el tipo de trabajo profesional que corresponde encarar y realizar consignando la opinión que pueda merecer y brindar sobre cada aspecto en particular considerado. Ante la opinión antes referida, para los autores la prueba pericial contable consiste fundamentalmente en "analizar, los eventos económicos de un ente económico en un periodo y fecha determinados, bajo los normas y procedimientos establecidos en las normas de auditoría y para atestiguar, con estricto apego a los ordenamientos establecidos en las NIF". No obstante lo anterior, existen criterios de los tribunales que conceptualizan de la siguiente manera:

Época: Novena Época  
 Registro: 179802  
 Instancia: Primera Sala  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XX, diciembre de 2004  
 Materia(s): Administrativa  
 Tesis: 1ª. CXV/2004  
 Página: 372

**Prueba pericial contable. No constituye un medio idóneo para acreditar hechos futuros o inciertos.** La contabilidad es una técnica que sistemática y estructuralmente produce información cuantitativa expresada en unidades monetarias, sobre las situaciones económicas identificables y cuantificables que realiza una entidad, lo cual se logra a través de un proceso de captación de las operaciones que cronológicamente mida, clasifique, registre y resuma con claridad. De lo anterior se desprende que la contabilidad se abo-

ca a la captación de las operaciones efectuadas por una entidad, las cuales son analizadas, clasificadas y registradas, a fin de producir información, por lo que la contabilidad siempre es un registro histórico que, por sí misma, no anticipa eventos. En consecuencia, la prueba pericial en materia contable no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar hechos futuros o inciertos (como lo es el efecto que deriva del establecimiento de un gravamen), ni para demostrar hechos que dependen de circunstancias ajenas a la propia empresa (como son las condiciones del mercado), apreciándose que la respuesta que llegue a dar el perito sobre dichas materias se aleja del conocimiento que corresponde a su oficio y se adentra en el terreno de las especulaciones, lo que implica que la referida pericial no arroja elementos objetivos que generen convicción en el juzgador.

Amparo en revisión 640/2004. Teleglobo, S.A. de C.V. 25 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

### *El dictamen pericial contable*

El dictamen pericial contable, de acuerdo con Díaz Rayón (2016, pp. 12-13), es un documento que consiste en el juicio profesional emitido por un contador público en materia de auditoría, contabilidad, impuestos, finanzas, cálculos mercantiles fundamentalmente, siguiendo procedimientos establecidos metodológicamente (CINIF, 2016) para este fin, para testificar como experto (IMCP, 2016), basados en las normas internacionales de auditoría (NIA) y las NAPA, bajo ciertos hechos estipulados con el objetivo de esclarecer alguno o algunos de los hechos materia de controversia judicial. Imperativamente, el dictamen pericial contable requiere ser realizado por un experto en cuestión que le incumbe en todo su ámbito a la contaduría pública.

Para preparar un dictamen pericial contable es necesario que el perito contable sea investigador, tener la preparación profesional requerida, ser objetivo y congruente, tener un gran sentido de imparcialidad, conocer los antecedentes del asunto jurídico en cuestión, analizar la información financiera, contable, fiscal o mercantil entre otros elementos que obren en el expediente, establecer el objetivo que se busca con su dictamen, fundamentarlo, jurídica, describir los métodos y procedimientos establecidos en el dictamen, emitir sus conclusiones bajo razonamiento lógicos, metodológicos y jurídicamente fundamentados, sin olvidar agregar un glosario de la terminología técnica utilizada.

El dictamen de atestiguamiento debe ser sencillo en su lenguaje, claro en su desarrollo y en algunos casos usar terminología jurídica, el juzgador hará uso del resultado, para lo cual requiere la pericia del experto en contabilidad, por tanto se debe hacer un trabajo para que el juzgador lo pueda entender claramente, de tal forma que le cause convicción para una adecuada impartición de justicia (Díaz Rayón, 2016, p. 13).

Una vez conceptualizados los elementos que integran la prueba pericial contable y el dictamen pericial contable, es importante señalar que quien oferte este tipo de prueba en determinados procesos judiciales o administrativos, debe de comprender los alcances y las limitaciones que por sí mismo tiene la prueba y el dictamen contable, es decir, su alcance es limitado, pero en cuestiones propias de las ciencias contables, puede constituirse como una herramienta de suma importancia en los procesos, civiles, mercantiles, penales, laborales, de concursos mercantiles, fiscales entre otros.

Época: Novena Época

Registro: 191507

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Julio de 2000

Materia(s): Civil

Tesis: II.2º.C.234 C

Página: 761

**Daños y perjuicios ocasionados por siniestro. Resulta insuficiente para acreditarlos un dictamen contable.**

La reclamación de daños y perjuicios constituye una hipótesis normativa que debe probarse con plenitud; de ahí que en relación con los ocasionados por un siniestro, es necesario establecer en el juicio un nexo de causalidad, lo que no se logra con el dictamen contable, por cuanto sólo refiere documentales que le sirvieron para llegar a la conclusión de pérdidas estimadas, sin establecer la causación del daño y sus efectos perjudiciales; por lo tanto, resulta indispensable al respecto la pericial técnica, para que con apoyo en los hechos de la demanda inicial se esclarezcan las causas, motivos y circunstancias que dieran sustento a esas exigencias, con bases elementales propias a ese fin y no simplemente contables. Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito.

Amparo directo 1321/99. Kimex, S.A. de C.V. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: José Rigoberto Dueñas Calderón.

La prueba pericial puede ser presentada para su valorización dentro de una contienda jurídica por cualquier de las partes del juicio.

### Estructura básica del dictamen pericial contable

El IMCP, dentro de las NIA, tiene una herramienta metodológica para este mismo fin, al igual que las NAPA, para tales efectos han emitido el boletín 7010 (IMCP, 2016) denominado normas para atestiguar (NA), cuya estructura básica se integra de los siguientes elementos:

- a) Normas para atestiguar
  - Normas personales y generales
  - Título profesional, entrenamiento técnico y capacidad profesional
  - Conocimiento del asunto del que se trate el trabajo
  - Condiciones para poder llevar a cabo el trabajo para atestiguar
  - Cuidado y diligencias profesionales
  - Independencia
- b) Normas de ejecución del trabajo
  - Planeación y supervisión
  - Obtención de evidencia suficiente y competente
- c) Normas de información
  - Bases de opinión sobre trabajos para atestiguar.
  - Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión.
- d) Generalidades
- e) Alcances y limitaciones
  - Metodología utilizada en el trabajo
- f) Examen
- g) Revisión
- h) Otros requerimientos de información
- i) Papeles de trabajo
  - Servicios para atestiguar como parte de un trabajo de consultoría.
  - Aseveraciones, criterios y evidencia.
  - Evaluaciones de aseveraciones que no constituyen trabajos de atestiguar
- j) Vigencia
- k) Opinión
- l) Conclusiones

A juicio del IMCP, Esta estructura es la correcta para que el perito contable puede desarrollar un dictamen pericial contable. Dicho modelo es el siguiente:

Hemos examinado las operaciones (o eventos), que se reflejan en la contabilidad (o estados financieros) que se describen en la Nota 1 del (contribuyente, empresa o sujeto) por pertenecer a este y así como el análisis y revisión a las cifras básicas que se presentan en el balance general de (contribuyente, empresa o sujeto) X al 31 de diciembre de 200X y en el estado de resultados que le es relativo, por el año terminado en esa fecha.

Los estados financieros básicos de (contribuyente, empresa o sujeto) fueron examinados por nosotros y se presentan en otra parte de este informe.

Los análisis y comentarios están basados en los supuestos, políticas y manejos económicos y financieros de la administración que se describen en la Nota 2.

La información financiera es responsabilidad de la administración de la (contribuyente, empresa o sujeto). Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la información financiera con base en nuestro examen.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas para atestiguar establecidas en el boletín 7010 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y en consecuencia, incluyó los procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias en las que se desarrolló nuestro trabajo.

Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

El objetivo de esta información financiera es mostrar cuáles pudieran haber sido los efectos importantes en la información financiera básica de las operaciones (o eventos), que se describen en la Nota 1, de haber ocurrido éstas a la fecha del balance general que contiene la información financiera básica.

Sin embargo, los estados financieros que se describen en el párrafo anterior, no son necesariamente indicativos del resultado de las operaciones ni de los correspondientes efectos en la posición financiera que se hubieran determinado si las operaciones (o eventos) mencionados, realmente hubieran ocurrido a la fecha del balance general que contiene la información financiera básica. *[Pueden agregarse párrafos adicionales para enfatizar asuntos relacionados con el trabajo para atestiguar efectuado o con las Operaciones o eventos.]*

En nuestra opinión, los supuestos de la administración proporcionan una base razonable para presentar los efectos importantes directamente atribuibles a las operaciones (o eventos) antes mencionados

que se describen en la Nota 1, relativos a se les da efecto adecuado a esos supuestos y la columna de cifras que refleja la aplicación apropiada de esas cifras básicas que se presentan en el balance general al 31 de diciembre de 200X y en el estado de resultados por el año terminado en esa fecha.

(Firma) (Firma)

1 Este texto es apropiado cuando se presenta una columna de información financiera, sin columnas por separado para la información financiera básica sobre la que versa el dictamen pericial.

2 Si el informe de los contador públicos incluye un párrafo de énfasis o si se trata de una opinión diferente a una opinión si salvedades, debe hacerse referencia a ese hecho en el informe.

## Funcionamiento

En la práctica profesional, a juicio de los autores, el modelo de dictamen pericial contable no ha cumplido a plenitud con sus función básica, consistente en ilustrar al juzgador de las diversas ramas del derecho sobre cuestiones sobre las cuales versa la *litis*, y que por tanto el juez debe manifestarse a favor o en contra de los demandados o de los actores en un juicio.

Esta postura tiene como sustento a su favor que los dictámenes periciales contables que emite el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM, 2016) distan mucho de utilizar el formato antes referido de un dictamen pericial contable; por ejemplo, mostramos el formato utilizado por el visitador y el síndico, figuras contempladas dentro de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM).

Con el ejemplo de los dos modelos anteriores, es lógico suponer que los formatos establecidos por el IMCP no cumplen a plenitud con la información necesaria, no emiten ni presentan toda la información que los jueces en materia de concursos mercantiles requieren para un análisis detallado, donde se les otorguen sólidas bases de información contable, de todos y cada uno de los elementos necesarios en dicho procedimiento concursal, para conciliar, renegociar o definitivamente determinar la quiebra de un ente económico.

En este ámbito, la contaduría pública aún es más especializada, ya que no cualquier contador puede emitir un dictamen concursal,<sup>9</sup> y en el país son relativamente pocos los contadores especialistas en el IFECOM para la rama concursal.

9 Consulta: véase los requisitos para ser visitador, conciliador y síndico en el dof del 18 de diciembre del 2009 y en el dof y en la misma página del ifecom <http://www.ifecom.cjf.gob.mx/solicitudEsp.asp>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

IFECOM

LV-1/40

**Dictamen del visitador**

<b>C. Juez:</b> En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 10, 30 y 40 de la Ley de Concursos Mercantiles y de la orden de visita recibida de usted, le rindo dictamen razonado y circunstanciado en relación con los hechos de la demanda y los de la contestación a la misma, con base en la información que consta en el acta de visita anexa.		Juzgado: Actor: Comerciante: Concurso Mercantil Exp. No.:	
<b>Datos del Comerciante</b>		<b>Datos del Visitador</b>	
Nombre		Nombre	
Domicilio procesal		Domicilio procesal	
<b>Fecha de presentación de la demanda</b>		<b>Vencimientos de</b>	
		Plazo normal para dictaminar	Prórroga (en su caso)
<b>Dictamen</b>			
(Aparecen marcadas con "X" las condiciones específicas de este dictamen)			
Revisé la información y documentos que me fueron presentados por el Comerciante según se señala en la orden de visita, por el periodo marcado en la misma, tomé asimismo en consideración los hechos planteados en la solicitud/demanda y contestación. Manifiesto a usted que, de acuerdo con la Demanda <input type="checkbox"/> Solicitud <input type="checkbox"/> , el Comerciante SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> incurrió en la(s) hipótesis de la (s) fracción I <input type="checkbox"/> fracción II <input type="checkbox"/> del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, según lo siguiente:			<b>Cuantía en Moneda Nacional</b>
1	Obligaciones de pago que tienen por lo menos 30 días de vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud y que corresponden a * .....		
2	Obligaciones de pago con menos de 30 días de vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud (Total de la Sección 2)		
A=1+2	Total de obligaciones de pago vencidas a la presentación de la demanda o solicitud		
3	Obligaciones de pago no vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud (Total de la Sección 3)		
B=A+3	Total de obligaciones de pago a cargo del Comerciante, vencidas y no vencidas		
4	Total de activos líquidos concursales para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de las obligaciones de pago vencidas a la presentación de la demanda o solicitud (Total de la Sección 5)		
1 + B	Porcentaje de: Obligaciones de pago que tienen por lo menos 30 días de vencidas / Total de obligaciones de pago a cargo del Comerciante, vencidas y no vencidas		%
4 + A	Porcentaje de: Total de activos para hacer frente / Total de obligaciones de pago vencidas a la presentación de la demanda o solicitud		%
<b>Relación de las secciones integrantes de este dictamen (las que aparecen marcadas con X)</b>			
1	Obligaciones con por lo menos 30 días de vencidas <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Información de Casos Especiales</b>	
2	Obligaciones con menos de 30 días de vencidas <input checked="" type="checkbox"/>		
3	Obligaciones no vencidas <input checked="" type="checkbox"/>	8	Responsabilidad ilimitada de los socios <input type="checkbox"/>
4	Total de obligaciones de pago del comerciante <input checked="" type="checkbox"/>	9	Otros casos <input type="checkbox"/>
5	Total de activos para hacer frente a obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>	Total de hojas que integran este dictamen	
6	Información complementaria <input checked="" type="checkbox"/>		
7	Acta de visita <input checked="" type="checkbox"/>		
		Lugar y fecha <span style="float: right;"> _ _ _ _ _ _ _  Día Mes Año</span>	
Firma del visitador			

\* Anote el número de acreedores distintos que tenga el Comerciante en dicha situación.



## Dictamen sobre el estado de la contabilidad del Comerciante

(Artículo 190 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles)

<b>C. Juez:</b> En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 190 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles y del nombramiento recibido como síndico, entrego dictamen sobre el estado de la contabilidad del Comerciante dentro del plazo de 60 días a partir de la fecha en que tomé posesión de la empresa.	Juzgado:  Actor:  Comerciante:  Concurso Mercantil Exp. No.:
<b>Datos del Comerciante</b>	<b>Datos del Síndico</b>
Nombre, denominación o razón social	Nombre
Domicilio procesal	Domicilio procesal
<b>Fecha de toma de posesión de la empresa</b>	<b>Vencimiento del plazo normal para dictaminar</b>

### Dictamen

Requisitos de la Contabilidad Mercantil según el Código de Comercio	SI	NO*	NA
<b>Art. 33.</b> El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos: A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas; B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa; C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio; D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales; E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.			
<b>Art. 34.</b> Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.			
<b>Art. 35.</b> En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo del registro inmediato anterior, el total de los movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.			
<b>Art. 36.</b> En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.			
<b>Art. 37.</b> Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menos de 25,000.00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción.			
<b>Art. 38.</b> El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.			
<b>Art. 41.</b> En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresará: la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a junta del consejo de administración, sólo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad.			
<b>Art. 46.</b> Todo comerciante está obligado a conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación.			

Total de hojas que integran este dictamen \_\_\_\_\_

Lugar y fecha <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Mes</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Año</td> <td></td> </tr> </table>					Día	Mes	Año		Firma del síndico
Día	Mes	Año							

\*Si ha marcado NO deberá en hoja complementaria ampliar su comentario y en su caso el impacto en la calidad de la información contable. En cualquier caso, en hoja complementaria deberá emitir su opinión sobre la forma en que se lleva la Contabilidad.

## Problematización del dictamen pericial contable en México

Partiendo de la conceptualización antes referida, se aborda al contexto sobre el que se desarrolla la prueba pericial contable en el ámbito jurídico de todas las ramas del derecho, y por consiguiente el dictamen pericial contable. En este escenario surge una pregunta, en la que se centra este trabajo: ¿Es necesario adecuar, modificar, armonizar o presentar nuevos lineamientos en el boletín 7010 para el dictamen pericial contable por parte del IMCP?

La respuesta, desde la visión de los autores, es simple. Consideramos que se debe presentar adecuaciones para modificar el boletín ya referido, por lo tanto la Comisión de Normas de Auditoría del IMCP tendría que realizar una consulta, para posteriormente armonizar o en su defecto presentar modificaciones al boletín 7010. Ahora bien, en diversos ordenamientos legales la prueba pericial contable tiene bastantes puntos de convergencia, lo que en determinado momento podría servir de marco referencial para emitir un formato de coincidencia.

En algunos juzgados del país utilizan un formato que básicamente se presenta así:

- Planteamiento del problema
- Medio o hipótesis para resolver el problema planteado
- Metodología.
- Documentos valorados
- Opinión
- Conclusiones

Finalmente se emite el dictamen, que generalmente concluye con la siguiente leyenda: “Emito el presente dictamen a mi leal saber y entender”.

Consideramos que se debe de simplificar la presentación de un dictamen pericial contable, dejando a un lado el exceso de tecnicismos y aterrizar las conclusiones a un lenguaje más simple y no dar tanto rodeos y explicación que lejos de formar certidumbre e ilustrar a los juzgadores, requieren generalmente de un tercer perito en discordia que les aclare “qué dice” cada dictamen pericial contable que presentan las partes de un juicio.

Siendo autocríticos, los contadores debemos cuidar los criterios que se utilizan basados en boletines como el 7010, tiene una rigidez, lo cual no puede ser posible, ya que la contaduría pública es una profesión dinámica, que se contrapone con la practicidad del derecho procesal.

## Marco jurídico

En prácticamente todos los ordenamientos procesales mexicanos, partiendo desde nuestra Constitución Política,<sup>10</sup> y en aquellos donde se contemple un proceso jurisdiccional, y se contemple el desahogo de pruebas periciales, éstas contemplan desde luego los conocimientos especiales que se necesitan para una rama de ciencia, arte u oficio, como puede verse en el Código de Comercio, que hace un énfasis especial en lo referente a la contabilidad:

Código de Comercio  
Capítulo III  
De la contabilidad mercantil

**Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado.** Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- a) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- b) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- c) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- d) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- e) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

### Capítulo XV. De la prueba pericial

**Artículo 1252.- Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión** sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica, oficio o industria requieren título para su ejercicio.

<sup>10</sup> CPEUM, Art. 20, fracción V.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

**La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate,** más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuador.

En el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, la prueba pericial se describe de la siguiente manera:

### **Código Nacional de Procedimientos Penales**

#### **Sección II**

#### **Prueba pericial**

#### **Artículo 368. Prueba pericial**

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, **fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.**

#### **Artículo 369. Título oficial**

**Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa** al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.

La Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo señala en forma precisa cómo se debe de desahogar la prueba pericial, puesto que se admite este tipo de

prueba ya que el CFPC, es aplicable de manera supletoria, así las cosas, establece lo siguiente:

### **Ley federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**

#### **Capítulo V**

#### **De las pruebas**

**Artículo 43.-** La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento.

El Magistrado Instructor, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el Magistrado Instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.

Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada al instructor antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto.

El perito tercero será designado por la Sala Regional de entre los que tenga adscritos. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribu-

nal. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda su dictamen.

También es sumamente importante hacer mención a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a la prueba pericial.

Ley federal del trabajo  
Capítulo XII  
De las pruebas  
Sección primera  
Reglas generales

**Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: . . .

IV. Pericial;

**Sección quinta**

**De la pericial**

**Artículo 821.-** La prueba pericial versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica, o arte.

**Artículo 822.-** Los peritos deben tener conocimiento en la ciencia, técnica, o arte sobre el cual debe versar su dictamen; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deberán acreditar estar autorizados conforme a la Ley.

**Artículo 823.-** La prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes. La omisión del cuestionario dará lugar a que la Junta no admita la prueba.

Debido a lo extenso que resultan los ordenamientos jurídicos que contemplan la prueba pericial, quedan de referente lo estipulado también en el Código Fiscal de la Federación<sup>11</sup> y en las leyes del Seguro Social, de Concursos Mercantiles y de Títulos y Operaciones de crédito, por mencionar algunas normas.

## Conclusiones

Es necesario y prudente que las NAPA emitan un nuevo boletín que modifique o sustituya al boletín 7010.

Es recomendable que el IMCP presente un nuevo formato de normas para atestiguar, y que contemple, en la medi-

da de lo posible, todos los aspectos y ramas del derecho en los que se puede utilizar como prueba pericial el dictamen pericial contable.

Es necesario abrir una línea de investigación sobre peritajes contables y dictámenes periciales contables para generar una guía metodología de opiniones profesionales para quienes fungen como peritos contables.

En la práctica profesional es común que cuando exista discrepancia entre los dictámenes que se presentan en un juicio, el juez ordene que se realice una junta de peritos contables. Los autores recomiendan que el IMCP prepare un formato para discutir y debatir dichas diferencias, o bien que se proponga un esquema de trabajo que permita metodológicamente dirimir dichas diferencias

## Bibliografía

- Camara Ruiz, J. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de [http://ruc.udc.es/bitstream/2183/9176/1/ponencias\\_05\\_Camara\\_Ruiz\\_51-72.pdf](http://ruc.udc.es/bitstream/2183/9176/1/ponencias_05_Camara_Ruiz_51-72.pdf): [http://ruc.udc.es/bitstream/2183/9176/1/ponencias\\_05\\_Camara\\_Ruiz\\_51-72.pdf](http://ruc.udc.es/bitstream/2183/9176/1/ponencias_05_Camara_Ruiz_51-72.pdf)
- CINIF. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de Consejo mexicano de normas de informacion financiera: [http://www.cinif.org.mx/2014\\_nif\\_orientacion.php](http://www.cinif.org.mx/2014_nif_orientacion.php)
- Díaz Rayón, M. e. (01 de septiembre de 2016). (C. d. Revista Veritas, Ed.) Obtenido de [veritas@colegiocpmexico.org.mx](http://www.veritas@colegiocpmexico.org.mx): <http://www.ccpm.org.mx/comunicacion/veritas/septiembre2013/index.php>
- IFECOM. (01 de septiembre de 2016). IFECOM. Obtenido de <http://www.ifecom.cjf.gob.mx/>
- IMCP. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de Instituto mexicano de contadores publicos: [http://imcp.org.mx/IMG/pdf/Boletin\\_7010.pdf](http://imcp.org.mx/IMG/pdf/Boletin_7010.pdf)
- INECC. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de <http://cambioclimatico.inecc.gob.mx>: <http://cambioclimatico.inecc.gob.mx/sectprivcc/mercadobonoscarbono.html>
- Pierino Dell'Elce, D. Q. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de [http://www.econ.uba.ar/www/institutos/contable/ceconta/Foro\\_practica\\_profesional/Simposios%20Practica%20PDF/Rosario/Actualizaci%C3%B3n/SimpomioXXX\\_A\\_02\\_Dell\\_elce.pdf](http://www.econ.uba.ar/www/institutos/contable/ceconta/Foro_practica_profesional/Simposios%20Practica%20PDF/Rosario/Actualizaci%C3%B3n/SimpomioXXX_A_02_Dell_elce.pdf)

## Leyes

Todas las leyes federales fueron consultadas en la siguiente dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/index.htm>

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (Vigente)

Código Federal de Procedimientos Civiles (Vigente)

11 CFF, artículo 130.

Código Federal de Procedimientos Penales (Vigente)  
 Código Nacional de Procedimientos Penales (Vigente)  
 Código de Comercio (Vigente)  
 Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (Vigente)  
 Ley de Concursos Mercantiles (Vigente)  
 Ley Federal del Trabajo (Vigente)

### Leyes fiscales

Todas las leyes fiscales fueron consultadas en la siguiente dirección electrónica; <http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/index.htm>

Fueron consultadas en la Compilación Fiscal Correlacionada y actualizable 2016, ISBN 978-607-474-240-4, vigésimo tercera edición, basada en la herramienta de consulta electrónica [www.thosonreutersmexico.com](http://www.thosonreutersmexico.com) y en [www.dofiscal.com](http://www.dofiscal.com)

Ley del Impuesto al Valor Agregado.(Vigente)  
 Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente)  
 Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios (Vigente)  
 Código Fiscal de la Federación (Vigente)  
 Ley de Ingresos de la Federación (Vigente)  
 Ley Federal de Derechos (Vigente)  
 Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes (Vigente)

### Sitios web y direcciones electrónicas consultas

<http://www.uv.mx/pozarica/eaf/files/2016/10/2Hilaria-vicente-y-Karla-Lizabeth-Azuara.pdf>  
[http://www.ccpm.org.mx/veritas/octubre2016/Veritas\\_Octubre.pdf](http://www.ccpm.org.mx/veritas/octubre2016/Veritas_Octubre.pdf)  
<http://museoebc.org/eventos/historia-de-la-contabilidad-en-mexico>

<http://datateca.unad.edu.co/contenidos/113001/2016-1/HISTORIA-DE-LA-CONTABILIDAD.pdf>  
<http://imcp.org.mx/quienes-somos/historia#.VvoKueLhDIU>  
[http://imcp.org.mx/quienes-somos/historia#.VvyGX\\_nhDIU](http://imcp.org.mx/quienes-somos/historia#.VvyGX_nhDIU)  
<http://museoebc.org/eventos/historia-de-la-contabilidad-en-mexico>  
<http://museoebc.org/eventos/contabilidad-en-mexico-en-el-siglo-xx>  
<http://www.ccpm.org.mx/avisos/Dictamen%20Edos.%20Financieros%20y%20Dictamen%20Fiscal.pdf>  
 Ibídem  
<http://www.ccpm.org.mx/veritas/octubre2016/39.php>  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>  
<http://www.ifecom.cjf.gob.mx/solicitudEsp.asp>

### Dependencia gubernamentales consultadas en su sitio electrónico

<http://www.gob.mx/presidencia>  
<https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>  
<http://www.ifecom.cjf.gob.mx/>  
<http://www.diputados.gob.mx>  
<http://www.prodecon.gob.mx>  
<http://www.hacienda.gob.mx>  
<http://www.sat.gob.mx>  
[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta\\_federal/index.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/index.html)  
<http://cjj.gob.mx/>